

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL. 2020

Ref.: 2020-00349.

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, es necesario sentar las siguientes precisiones:

1° Por regla general, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra.

2° El artículo 48 de la Ley 675 de 2001 prevé que *“el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional”*.

En el *sub examine*, se aportó una copia de la certificación expedida por el representante legal de la Agrupación de Vivienda Alcazar de Suba P.H., no obstante, advierte el Despacho que dicho documento no es apto para adelantar la ejecución que se pretende, pues si bien a voces del artículo 244 del estatuto adjetivo *“se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”*, no puede predicarse tal alcance de la certificación de la deuda expedida por el administrador de una copropiedad en la medida que éste cuenta con ley especial, que dispone que el mismo debe estar firmado en original por el representante, es decir, que excluye que aquél pueda aportarse en copia.

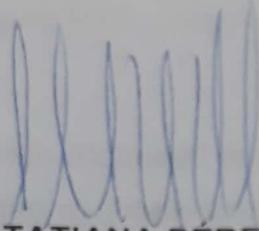
Por tales razones, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NEGAR** el mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Oportunamente, desanótese el presente asunto, previas las constancias del caso.

Notifíquese,



**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO**

**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

Notificado el auto anterior por anotación en  
estado

de fecha 05 JUL. 2020

No. de Estado 010

**MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR**  
Secretaria